



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 27 de junio.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

Real decreto.

Nombrado para otro destino don Luis Maria de la Torre, Oficial mayor del Consejo de Estado,

Vengo en conceder los ascensos de escala, y en nombrar para la última plaza que resulta vacante en la mencionada clase, conforme á lo dispuesto en el art. 32 de la ley relativa á la organizacion y atribuciones del espresado Consejo, á D. Antonio Alcántara y Perez, Oficial primero del mismo.

Dado en Palacio á 24 de Junio de 1862.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Real orden.

Excmo. Sr.: Para la plaza de

Oficial de la clase de primeros del Consejo de Estado, vacante por ascenso de D. Antonio Alcántara y Perez, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, con arreglo al art. 33 de la ley relativa á la organizacion y atribuciones del mismo, á D. Vicente Barrantes, Auxiliar de primera clase del Ministerio de la Gobernacion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1862.—Leopoldo O'Donnell.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de matrículas.

Excmo Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido á consecuencia de una instancia promovida por Marcelino Codina y 17 individuos mas de la matrícula de Denia, perteneciente al tercio y provincia naval de Valencia, en solicitud de que se les permita dedicarse libremente á la navegacion en toda la Península, islas Baleares y costas de Francia é Inglaterra, ó se les destine desde luego al servicio, toda vez que están embargados para él hace ocho meses; y no pudiendo viajar mas que á puertos dentro de los límites del departamento, no pueden ganar lo necesario para su munuten-

cion y la de sus respectivas familias.

Enterada S. M., é impuesta de los informes emitidos en el particular, y considerando comprendidos á los recurrentes en el art. 3.º, título 4.º de la ordenanza de matrículas, ha tenido á bien resolver, que tanto á dichos individuos como á todos los que se hallen en el caso de ser llamados al servicio para la primera convocatoria que se ordene, se les permita navegar á los puertos de la Península é islas Baleares, anotando en sus cédulas de matrícula y en el rol del buque en que sean embarcados la circunstancia de que *deben pasar á campaña en la primera convocatoria*, con cuya noticia los Jefes de los puntos en que se hallen los expresados individuos al publicarse aquella convocatoria procederán á remitirlos á sus correspondientes matrículas, empezando á abonárseles desde este momento el tiempo efectivo de campaña de que trata el art. 4.º del citado título y ordenanza; y por último que esta soberana disposicion se circule en la Armada á los fines consiguientes y para que sirva de regla general en lo sucesivo.

Lo que de Real orden digo á V. E. á los efectos indicados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1862.—Zavala.

Sr. Comandante general accidental de Marina del departamento de.....

Gaceta del 5 de Julio.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real decreto.

Conformándome con lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, oído el Consejo de Estado, y con arreglo á la autorizacion concedida al Gobierno por el art. 40 de la ley de 28 de Enero de 1856.

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se concede á D. Patricio Garvey, D. Antonio Sanchez Romate, D. Miguel de Giles, D. Ventura Misa, D. Francisco Javier Lopez de Carrizosa, Marques de Casa-Pavon, D. Ventura de Bertemali, D. Jerónimo Angulo, D. Alvaro Dávila y Grandallana, Marqués de Villamarta-Dávila, D. Enrique de Guernica y D. Juan José Sanchez Balbás, propietarios comerciantes de la ciudad de Jerez de la Frontera, la autorizacion competente que han solicitado para fundar una sociedad anónima con el título de *Crédito comercial de Jerez*, y con arreglo á la ley de 28 de Enero de 1856 y á las que rijan en lo sucesivo.

Art. 2.º La duracion de la sociedad será de 25 años, á contar desde el dia de su constitucion definitiva.

Art. 3.º La sociedad tendrá su domicilio en Jerez de la Frontera, pudiendo establecer agencias ó sucursales en cualquier punto del reino y de las posesiones españolas.

Art. 4.º El capital de la socie-

dad será de 12 millones de reales, representados por 6.000 acciones de á 2000 rs. divididas en series. La primera serie de acciones será de 2000, y se emitirán inmediatamente, satisfaciéndose por los accionistas el total de su valor.

Art. 5.º La sociedad de crédito comercial de Jerez será administrada por un Consejo de Administración compuesto de nueve individuos nombrados por la junta general de accionistas, cuyo ejercicio durará tres años, renovándose por terceras partes en cada uno. Dicho Consejo nombrará el Director de la Compañía.

Art. 6.º Durante los cuatro primeros años, á contar desde la constitucion definitiva de la Sociedad, los individuos que han de formar el Consejo de Administración serán los nueve primeros socios fundadores que se hallan comprendidos en el art. 1.º quedando sin embargo este nombramiento sujeto á la confirmacion de la primera junta general que se celebre.

Dado en Palacio á 13 de Junio de 1862.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Gaceta del 29 de junio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Reales decretos.

Para la Regencia de la Audiencia de Canarias, vacante por haber sido nombrado Fiscal de Hacienda en la Audiencia de Madrid D. Calixto Montalvo y Collantes, que la desempeñaba,

Vengo en nombrar á D. Juan Jimenez Cuenca, Jefe de Seccion mas antiguo en el Ministerio de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á 13 de Junio de 1862.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia,—Santiago Fernandez Negrete.

Para una plaza de Jefe de Seccion que resulta vacante en el Ministerio de Gracia y Justicia, por haber sido nombrado Regente de Audiencia de Canarias D. Juan Jimenez Cuenca,

Vengo en nombrar á D. Luis Maria de la Torre, Mayor de la Seccion de Estado de Gracia y Justicia en el Consejo de Estado y Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á 13 de Junio de 1862.—Está rubricado de la

Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia.—Santiago Fernandez Negrete.

Vengo en nombrar para una plaza de Magistrado supernumerario, vacante en la Audiencia de Burgos, á D. Ramon Figueras y Porret, Magistrado cesante de la de Barcelona.

Dado en Palacio á 30 de Mayo de 1862.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia,—Santiago Fernandez Negrete.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por el Gobernador de la provincia de Almeria al Juez de primera instancia de Berja para procesar á Joaquin Fernandez guarda municipal de montes de Dalias, ha consultado lo siguiente:

«Exemo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Almeria ha negado al Juez de primera instancia de Berja la autorizacion que solicitó para procesar á Joaquin Fernandez, guarda municipal de montes de Dalias.

Resulta:

Que el cargo formulado contra el indicado guarda consiste en haber causado dos lesiones menos graves á Ana Sanchez Robles, golpeándola con una escopeta por haberla encontrado con un haz de leña á las nueve de la noche y en despoblado:

Que instruidas diligencias, en virtud de denuncia de la ofendida, resultó que, segun la primera declaracion de la misma, solo presenciaron la ocurrencia un hermano suyo, el guarda Joaquin Fernandez, ofensor, y otro compañero suyo, lo cual desmintieron los tres testigos citados, incluso el hermano de la ofendida, que expresó ignorar el hecho, declarando ademas otros tres ó cuatro individuos que á la hora en que se suponía haber cometido el delito Joaquin Fernandez se hallaba este en distinto paraje del designado por la ofendida:

Pero habiéndose ampliado la declaracion de esta, la rectificó citando dos testigos que omitió en la primera, los cuales confirmaron el hecho en los propios términos que fue denunciado:

Que el Juzgado de acuerdo con el Promotor fiscal, pidió la autorizacion correspondiente, y el Gober-

nador la negó, fundándose con el Consejo provincial en que ha probado la coartada el guarda denunciado, y en que si bien le perjudican dos testigos del sumario, debe tenerse en cuenta que han sido citados por la ofendida en segunda declaracion, poniéndose en contradiccion con los que manifestó en la primera:

Considerando, que prescindiendo de la conviccion legal que sobre la culpabilidad del guarda Joaquin Fernandez pueda deducirse del sumario instruido, como quiera que no aparezca dato alguno que revele conexion entre el hecho imputado al guarda y las funciones administrativas de este, puesto que ni en la denuncia ni en las declaraciones prestadas se expresa el motivo que impulsase al guarda para maltratar á Ana Sanchez, pudiendo por tanto entenderse que en el caso de haber delinquido el Joaquin Fernandez, no lo verificó ejerciendo sus funciones públicas;

La Seccion opina que es innecesaria la autorizacion de que se trata.

Habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1862.—José de Posada Herrera.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.—Negociado 9.º

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en el Gobierno de la provincia de Valencia, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Diciembre de 1852 que determina los trámites que deberán preceder á la imposicion de la servidumbre legal de acueducto: oida la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y de conformidad con lo propuesto por esa Direccion, S. M. la Reina (Q. D. G.), en uso de las facultades que le concede la ley de 24 de Junio de 1849, ha tenido á bien autorizar á D. Juan Bautista Estrella para que establezca la referida servidumbre sobre un campo de la propiedad de D. Saturnino y D. José Martí con el objeto de conducir y aplicar al riego de otro contiguo que posee el recurrente en la partida del Plá, término de Villanueva de Castellon, el agua que le pertenece y tiene derecho á tomar de la acequia llamada de Escalona, debiendo abrirse el acueducto bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia por el punto y en los términos que se expresa en el plano

presentado, y despues de verificado el pago del terreno que se haya de ocupar, con entera sujecion á las prescripciones de la citada ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de obras públicas.

Ilmo. Sr.: En vista del resultado del expediente promovido por D. Juan José Bengoechea, al tenor de lo prescrito en la Real orden de 14 de Marzo de 1846, y conformándose con lo propuesto por esa Direccion, de acuerdo con la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á dicho interesado para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero aproveche las aguas del rio Alzania como motor de un molino harinero que intenta construir en el punto llamado Urzulco-chiqui, término de la villa de Aisásua, provincia de Navarra, debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.ª La presa se establecerá en el sitio marcado en el plano, no elevándola sobre el lecho del rio mas que un metro y 70 centímetros, y refiriendo su altura á un punto fijo é invariable de las inmediaciones para poder comprobar en todo tiempo que no ha sido alterada.

2.ª No podrán destinarse las aguas á riegos ni otros usos que al movimiento del molino, devolviéndose á su cauce natural despues de haber funcionado en el artefacto.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1862.—Vega de Armijo.

Sr. Director general de Obras públicas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Circular número 356.

La Direccion general de Propiedades y derechos del Estado en 1.º del actual me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 28 del mes próximo pasado, la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por V. S., respecto á los remates de fincas que quedaron pendientes de aprobacion y adjudicacion al

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la primera quincena del mes de la fecha.

MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.

REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.

| PUEBLOS. | GRANOS | | | | CALDOS. | | | CARNES. | | | PAJA. | | GRANOS. | | | | CALDOS. | | | CARNES. | | | PAJA. | | | | |
|-------------------|-----------------|-------------------|------------------------------|-----------------|--------------------------|-------------------|-----------------|----------------------------|------------------------|----------------|------------------|---------------------|----------------------|---------------------|-----------------------|----------------------------------|---------------------|-----------------------------|---------------------|------------------|----------------|---------------------------|----------------------------|--------------------|----------------------|------------------------|-------------------------|
| | TRIGO Fanega | CEBADA. Fanega | CEN- TE- NO. Fanega | MAIZ. Fanega | GARBA- NOS. Arroba | ACEITE. Arroba | VINO. Arroba | AGUA- DIENTE. Arroba | CARNE- RO. Libra | VACA. Libra | TOCINO. Libra | DE TRIGO. Arroba | DE CEBADA. Arroba | TRIGO Hectolitro | CEBADA. Hectolitro | CEN- TE- NO. Hectolitro | MAIZ. Hectolitro | GARBA- NOS. Kilogramo | ARROZ. Kilogramo | ACEITE. Litro | VINO. Litro | AGUA- DIENTE. Litro | CARNE- RO. Kilogramo | VACA. Kilogramo | TOCINO. Kilogramo | DE TRIGO. Kilogramo | DE CEBADA. Kilogramo |
| Ateca..... | 38,40 | 22,80 | 24 | 40 | 26,86 | 66,23 | 9,66 | 42 | 1,82 | 7 | 3 | 92 | 65,99 | 38,28 | 42,74 | 35,21 | 3,47 | 2,32 | 5,19 | 0,53 | 2,59 | 2,37 | | | | 0,26 | |
| Belchite..... | 46 | 16,25 | 26 | 26,25 | 26,83 | 61,11 | 4,80 | 17 | 2,81 | 3,10 | 92 | 81,92 | 28,94 | 49,86 | 35,62 | 3,86 | 2,32 | 4,78 | 0,38 | 1,93 | 5,85 | | | | 0,08 | 0,08 | |
| Borja..... | 38 | 18 | | 33 | 26 | 56 | 7 | 30 | 2,84 | 2,25 | 2 | 67,67 | 32,05 | 36,40 | 35,21 | 1,64 | 2,25 | 4,46 | 0,26 | 1,04 | 5,88 | | | | 0,17 | 0,17 | |
| Calatayud..... | 40 | 20 | 21 | 19 | 28 | 66 | 10 | 40 | 2,25 | 3,25 | 2 | 71,24 | 24,93 | 35,62 | 3,03 | 2,48 | 5,25 | 0,43 | 1,85 | 4,89 | | | | 0,12 | 0,12 | | |
| Caspe..... | 47 | 14 | | 35 | 24 | 52 | 12 | 25,50 | 1,66 | 3 | 3 | 83,70 | 40,07 | 35,62 | 4,34 | 2,07 | 4,46 | 0,61 | 2,47 | 4,35 | | | | 0,17 | 0,12 | | |
| Daroca..... | 42,50 | 22,50 | 20 | 21 | 21 | 64 | 8 | 45 | 2,24 | 2 | 2 | 75,69 | 37,40 | 35,62 | 3,81 | 2,60 | 5,93 | 0,73 | 1,56 | 3,70 | | | | 0,12 | 0,12 | | |
| Ejea..... | 43 | 21 | | 37 | 37 | 64 | 7 | 20 | 2,24 | 4 | 1,50 | 80,27 | 28,10 | 38,91 | 4,51 | 2,41 | 5,05 | 0,43 | 2,77 | 5,85 | | | | 0,16 | 0,12 | | |
| La Almonia..... | 49 | 21 | | 30 | 30 | 66 | 7 | 7,40 | 1,77 | 4 | 1,85 | 82,16 | 38,10 | 38,91 | 4,2 | 2,41 | 5,16 | 0,45 | 1,23 | 5,97 | | | | 0,16 | 0,12 | | |
| Pina..... | 45,60 | 15,60 | | 44 | 44 | 66 | 7 | 37,3 | 2,66 | 2 | 1,50 | 87,27 | 37,40 | 38,91 | 4,51 | 2,41 | 5,16 | 0,45 | 1,23 | 5,97 | | | | 0,16 | 0,12 | | |
| Sos..... | 36 | 21,50 | | 30 | 30 | 72 | 8 | 21 | 2,66 | 2 | 1,50 | 82,16 | 38,10 | 38,91 | 4,2 | 2,41 | 5,16 | 0,45 | 1,23 | 5,97 | | | | 0,16 | 0,12 | | |
| Tarazona..... | 48 | 24 | | 28 | 28 | 64 | 8 | 6 | 2,66 | 2 | 1,50 | 82,16 | 38,10 | 38,91 | 4,2 | 2,41 | 5,16 | 0,45 | 1,23 | 5,97 | | | | 0,16 | 0,12 | | |
| Zaragoza..... | 48,25 | 17,50 | | 29 | 28,50 | 64 | 8 | 35 | 3,20 | 3,25 | 1,20 | 85,48 | 31,16 | 51,65 | 5,09 | 2,60 | 5,09 | 0,49 | 2,22 | 6,96 | | | | 0,10 | 0,10 | | |
| Precio medio..... | 43,64 | 19,84 | | 25,33 | 27,01 | 61,74 | 7,98 | 31,91 | 2,33 | 3,69 | 1,93 | 77,52 | 35,02 | 44,95 | 4,95 | 2,50 | 5,10 | 0,48 | 1,96 | 5,04 | | | | 0,14 | 0,11 | | |

Zaragoza 28 de junio de 1862.—Pedro de Navascués.

ventario con que salieron á subasta, clase y situación de las fincas, y el tipo que sirvió para el remate é importe de este.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público, previniendo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que por los medios ordinarios y de costumbre den la debida publicidad á la preinserta Real disposicion y advertencias que para su cumplimiento hace la Direccion general. Zaragoza 4 de julio de 1862.—Pedro de Navascués.

Circular número 357.

BENEFICENCIA Y SANIDAD.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 17 de junio último me dice lo que sigue:

La Reina (q. D. g.) siempre solicita en prevenir cuantas medidas puedan redundar en provecho de los pobres acogidos en los establecimientos de beneficencia, se ha dignado disponer se hagan á V. S. las siguientes prevenciones:

1.ª Las baterias de cobre que existan en las casas de beneficencia de esa provincia, deberán reemplazarse inmediatamente por otras de hierro; remitiendo V. S. á este Ministerio para su aprobacion el presupuesto del importe de estas y enagenando aquellas en subasta pública.

2.ª En todas las enfermerias de los establecimientos habrá la conveniente separacion de edades, alejando á los párvulos de los adultos.

3.ª No se permitirá que desempeñen el cargo de boticas las Hermanas de la Caridad, debiendo regirse estas oficinas con estricta sujecion á las ordenanzas de farmacia.

4.ª Procurará V. S. y recomendará muy eficazmente á la Junta provincial y municipales se vigile con esquisito celo que en todas las casas de beneficencia se cuide con especial y constante esmero de la conservacion de la limpieza, ventilacion de todos los departamentos y vida higiénica de los acogidos; muy particularmente en los hospicios. De Real orden lo digo á V. S. para su exacto y cabal cumplimiento.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial de la provincia á fin de que llegue á conocimiento de las Juntas municipales de beneficencia y cuiden desde luego de que sean fielmente observadas en los respectivos hospitales las prevenciones que quedan espresadas; sin perjuicio de remitir á este Gobierno con la posible brevedad un presupuesto del coste de las baterias de hierro que deban adquirirse para el servicio de dichos asilos, en sustitucion de las que hayan de enagenarse por ser de cobre. Zaragoza 5 de julio de 1862.—Pedro de Navascués.

suspenderse la venta de los bienes del clero, por el Real decreto de 23 de setiembre de 1856; y considerando que los rematantes de dichas fincas, por el hecho de haber presentado sus proposiciones en la forma prevenida, adquirieron un derecho indudable á que le fueren admitidas tan luego como desapareciera la suspension acordada, y que en el tiempo trascurrido pueden haber variado las circunstancias y voluntad de los rematantes, sin que sea posible, por tanto exigirles el cumplimiento de sus compromisos á no ser que ellos se avinieran á efectuarlo, S. M. se ha servido resolver que, respecto de las diócesis en que se lleve á cabo la enagenacion de los bienes del clero, se proceda á la aprobacion y adjudicacion de los mencionados remates, concediéndose á los interesados el plazo de un mes para admitir ó rechazar los mismos, en igual forma que dispuso la Real orden de 13 de enero de 1859, acerca de los bienes desamortizables de distinta procedencia. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.—La Direccion lo traslada á V. S. para su cumplimiento, debiendo tener presentes al efecto las advertencias siguientes:

1.ª En el momento que reciba V. S. la precedente Real resolucion se servirá disponer su insercion en el Boletín oficial, mandando á los Alcaldes lo hagan publicar al vecindario por el medio de costumbre, y remitiendo á esta Direccion general un ejemplar del número en que tenga efecto dicha insercion.

2.ª Dentro de un mes contado desde el dia 6 posterior al de la publicacion del Boletín, deberán presentarse en esta Direccion ó ante V. S. las reclamaciones de los interesados que renuncien los remates que se hallen en aquel caso; en el concepto de que los que no lo verifiquen, se entiende que aceptan la adjudicacion.

3.ª La Administracion del ramo remitirá á este Centro directivo por el correo del dia siguiente al en que espire el plazo del mes concedido por la Real orden anterior una relacion de las solicitudes de renuncia presentadas por los rematantes, sin perjuicio de hacerlo con estas en el acto que las reciba V. S.

4.ª La Comision principal de ventas, tan luego como reciba la orden aprobando la permutacion de bienes de una diócesis, remitirá á esta Direccion una nota de las fincas que, procedentes de la misma, radiquen en la provincia y hubieren sido vendidas en 1855 y 56 y no adjudicadas todavia, con espresion de las que son permutadas, y de las que se han exceptuado de la venta, números del in-

ADMINISTRACION PRINCIPAL
de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

La Direccion general de Contribuciones ha prevenido á esta Administracion de Hacienda pública, que en un plazo fatal dé por terminado el servicio de los amillaramientos de la provincia.

Muchas son las escitaciones, muchos los medios que esta Administracion ha empleado, escitando á los ayuntamientos y juntas periciales, para que dieran cima á los trabajos estadísticos, que dispuso el gobierno de S. M. nada menos que en el año 1839, y esta es la fecha que por una indolencia imperdonable no se han terminado. Algunos pueblos han sufrido y sufren las comisiones de apremio, y como una medida de equidad, y para probar á la provincia que esta Administracion desea conciliar sus deberes con los intereses de los pueblos, he resuelto levantar desde hoy todas las comisiones de apremio, para lo cual he dado las órdenes oportunas y conceder el plazo improrogable del 20 del mes corriente para la presentacion de dichos amillaramientos; en la inteligencia, que los pueblos que no correspondiendo á esta nueva consideracion que les ofrezco falten á la presentacion de dichos trabajos estadísticos, sufrirán todas las penas que marcan las instrucciones, sin que les valga influencia alguna. Zaragoza 1.º de julio de 1862.—El Administrador, Nemesio de Pombo.

Los terratenientes del pueblo de Retascon se servirán presentar en la secretaria del Ayuntamiento del mismo y en el término de ocho dias, las relaciones juradas de los predios rusticos y urbanos que posean en el término jurisdiccional del espresado pueblo, segun previene el art. 8.º de la instruccion de 6 de diciembre ed 1845.

El amillaramiento del pueblo de Remolinos se halla de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaria de Ayuntamiento del mismo: lo que se anuncia al público para conocimiento de los vecinos y terratenientes, segun se halla prevenido.

El amillaramiento de la Villa de Godojos se halla de manifiesto por el término de ocho dias, en la secretaria del Ayuntamiento del mismo: lo que se anuncia al público para conocimiento de los vecinos y terratenientes de dicho pueblo.

D. Cayetano Garcia, secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Felipe Sanchez Carrascon, natural de Calatayud, vecino de esta Capital, soltero, delantero de diligencias, de 34 años de edad; y Felix Lamarca y Arnal, natural de Longares, vecino de Ribaforada, soltero, barbero y de 28 años de edad, para que en el término de nueve dias comparezcan en este Juzgado para notificarles la acusacion puesta por el Promotor en la causa que se les instruye por lesiones mútuas, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 30 de Junio de 1862.—Cayetano Garcia. Por su mandado, Pedro del Rey.

Por el presente cito y emplazo por primer edicto y pregon á Calisto de Gracia, hijo de padres desconocidos, natural y vecino de esta ciudad, conocido por Calisto Pelerin, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á oír una notificacion en causa que se le siguió sobre vagancia, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 30 de junio de 1862.—Cayetano Garcia.—Por su mandado, L. Camilo Torres.

Parte no oficial.

BAÑOS DE FITERO

viejo y nuevo Grávalos y Albotea de Cervera.

Abiertos dichos establecimientos de baños y aguas minerales desde primero de Junio, tienen los mismos establecimientos organizado el servicio diario de coches exclusivos para los bañis-

tas que á ellos quieran dirigirse hasta fin de Setiembre con toda comodidad y con la presteza que las combinaciones ofrecen.

Los billetes se despacharán en las siguientes administraciones creadas al efecto.

En Zaragoza en la que está á cargo de D. Teodoro Zamora, administracion central fonda de Europa.

En Pamplona, en la de D. Pascual Marcelino, fonda de Ciganda.

En Tudela en la de D. Alejandro Morales fonda de Carabaca.

Cintruénigo en la de D. Manuel Zorraquinos parador de Claudio Chivite.

Los coches esperan á los bañistas con la conveniente anticipacion en las estaciones de la via férrea de Tudela para los de la parte de Aragon y Cataluña; y en la de Alfaro, para los de Navarra y Provincias vascongadas.

Para los de la parte de Madrid, Soria, y su carrera pasan por Cintruénigo los de Tudela, escacion de Alfaro y ciudad del mismo nombre, que pararán en la Administracion de Cintruénigo para recoger los asientos que haya, especialmente el coche que sale de Alfaro, llega á hora competente para recoger los asientos de los carruages de Madrid.

Para los bañistas procedentes de Logroño, Burgos y su carrera saldrá coche desde primero del inmediato julio, de Alfaro en combinacion con las diligencias de la misma carrera.

Colocados los equipages y despachada la hoja en la respectiva Administracion; es conducido el bañista con toda celeridad al Establecimiento que en las administraciones de Tudela y Cintruénigo declare que quiere ir bien sea al viejo bien al nuevo de Fitero á Grávalos ó Albotea de Cervera.

Esta administracion principal, de dicho servicio, tiene que repetir lo que dijo en su anuncio de 27 del último Mayo; que mientras no se varien las horas de circulacion de los trenes, el servicio de carruages se dará solo por la mañana en combinacion con la hora de la llegada de aquellos por las razones allí escritas. 8

Ferro-carril

de Zaragoza á Pamplona.

En el despacho central de esta línea establecido en la plaza de la Constitucion fonda de Europa, se espenden billetes para los baños de Fitero, Albotea de Cervera y á Cintruénigo los de Grávalos. 4

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los impresos siguientes:

Cuentas del Alcalde con su carpeta y estado clasificado, con arreglo al modelo inserto en los Boletines oficiales números 451, 452 y 453 de este año.

Cuenta general del Depositario, con su carpeta.

Id. particular de contribuciones, con id.

Repartos de inmuebles, con los estados de clasificacion, resumen y agravio con arreglo al modelo inserto en el Boletin oficial núm. 469.

Id. de subsidio con las declaraciones y adiciones de altas y bajas conforme al modelo publicado en el Boletin oficial núm. 473.

Id. de consumos.

Amillaramientos segun el último modelo.

Recibos de talon territorial, de subsidio y consumos.

Libramientos, cargarémes y cartas de pago.

Relaciones de cargo y data con sus carpetas.

Observaciones sobre los créditos autorizados.

Id. sobre los ingresos.

Inventarios.

Cartillas de evaluacion para la nueva estadística.

Pólizas de consumos.

Papeletas de aviso.

Id. de conminacion.

Recibos de recaudadores sobre inmuebles, subsidio y consumos.

Estados de nacidos, casados y muertos mensuales.

Resúmenes segun el último modelo.

Relaciones de fincas rústicas.

Id. id. urbanas.

Id. de ganadería.

Id. de colonos.

Cuenta general de suministros.

Relaciones de pan.

Id. de aceite, carbon y leña.

Id. de cebada y paja.

Recibos que dan los cuerpos.

Estado mensual que comprende el número de nacidos y muertos en los pueblos.

Otros mensuales que dan los señores facultativos de las enfermedades y de los niños nacidos y muertos.

Papeletas de juicios.

Relaciones de multas.

Estados de granos y caldos para pueblos y cabezas de partido.

Un librito de la ley de consumos con su instruccion.

Listas cobratorias.

Padron de vecinos que deben formar los Alcaldes.

Cuaderno de registro para formar el padron de cédulas de vecindad.

Recibos para los Depositarios de Ayuntamiento.

Registro de penados sujetos á la vigilancia de la Autoridad.

Recibos para los maestros y listas de asistencia para las escuelas.

Estados de faltas mensuales.

Estados para designar los precios de granos y caldos que dan los Ayuntamientos por quincenas y trimestres.

Imprenta de Antonio Gallifa